

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

023274 27 NOV 2025

por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP, contra la Resolución 012797 del 19 de junio del 2025.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP, solicitó el registro calificado para el programa de Primera Infancia articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Atención Integral a la Primera Infancia y con el programa de Técnica Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia, en la modalidad presencial, en el lugar de desarrollo de San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), 30 estudiantes a admitir en primer periodo, periodicidad de admisión semestral, con una duración de ocho (8) semestres y 138 créditos académicos

Que mediante la Resolución 012797 del 19 de junio del 2025, el Ministerio de Educación Nacional decidió no otorgar el registro calificado al programa de Primera Infancia articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Atención Integral a la Primera Infancia y con el programa de Técnica Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP, en modalidad presencial, en el lugar de desarrollo de San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), 30 estudiantes a admitir en primer periodo, periodicidad de admisión semestral, con una duración de ocho (8) semestres y 138 créditos académicos, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad de: Justificación, Aspectos Curriculares y Organización de Actividades Académicas y Proceso Formativo.

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP al interponer el recurso de reposición contra la resolución 012797 del 19 de junio del 2025, presentó las siguientes modificaciones frente a cada una de las condiciones de calidad del programa: i) cambio en el número de créditos para el nivel profesional que pasa de 138 créditos a 160 créditos y, ii) cambio

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP, contra la Resolución 012797 del 19 de junio del 2025.

en la duración del programa que pasa de ocho (8) a diez (10) semestres. Así mismo, se presentó un cambio en la denominación del programa de Técnico Profesional que pasa de Técnica Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia a Técnica Profesional en Cuidado y Desarrollo de la Primera Infancia.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el 8 de julio del 2025 mediante escrito con radicado número 2025-ER-03131386, el representante legal del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y dentro del término establecido para su presentación.

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 012797 del 19 de junio del 2025, a través de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Primera Infancia articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Atención Integral a la Primera Infancia y con el programa de Técnica Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia de la mencionada institución.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 012797 del 19 de junio del 2025, fue notificada por correo electrónico el 20 de junio del 2025 al representante legal de la institución.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

Que en el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, evidenciadas por la Sala de Técnicos Profesionales y Tecnológicos; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DE LA SALA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018, modificada por la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 22 de agosto del 2025, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 012797 del 19 de junio del 2025.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP, contra la Resolución 012797 del 19 de junio del 2025.

En tal sentido, recomendó reponer la decisión tomada mediante la Resolución No. 012797 del 19 de junio del 2025 y en consecuencia, otorgar el registro calificado del programa de Primera Infancia articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Cuidado y Desarrollo de la Primera Infancia y Tecnología en Atención Integral a la Primera Infancia, solicitado por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP, que otorga el título de Profesional en Primera Infancia para ser ofertado en la modalidad presencial en el lugar de desarrollo de San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), 30 estudiantes a admitir en primer periodo, periodicidad de admisión semestral, con una duración de diez (10) semestres y 160 créditos académicos.

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, encontrando fundamento legal que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución 012797 del 19 de junio del 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Repone.* Reponer la Resolución 012797 del 19 de junio del 2025, mediante el cual este Ministerio decidió no otorgar el registro calificado del programa de Primera Infancia articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Cuidado y Desarrollo de la Primera Infancia y Tecnología en Atención Integral a la Primera Infancia del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP con 30 estudiantes a admitir en el primer período.

Artículo 2. *Decisión.* Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para el siguiente programa:

Institución:	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP.
Denominación:	Primera Infancia articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Cuidado y Desarrollo de la Primera Infancia y Tecnología en Atención Integral a la Primera Infancia
Título a otorgar:	Profesional en Primera Infancia
Lugar de desarrollo	San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina)
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	160

Parágrafo : El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, emitido en 22 de agosto del 2025, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP, contra la Resolución 012797 del 19 de junio del 2025."

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, si la institución desea realizar publicidad y oferta del programa académico, deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado, o que autorizó las modificaciones.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


RICARDO MORENO PATIÑO.

Proyectó: Carolina Patiño M. Profesional Especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte, Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Juan Carlos Bolívar Sandoval. Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior



Bogotá D.C., 22 de agosto de 2025

Concepto de la Sala de Evaluación

Asistentes a la sesión de Sala de Evaluación

Nombre	Asistencia	Impedimento	Justificación	Coordinador de Sala
ANGELICA PATRICIA RIVERA SALEM	Si	No		
Kenny Jesus Garcia Elguedo	Si	No		Si
Fredy Alonso Vidal Alegria	Si	No		
Jaafar Orfale Hussein Serjan	Si	No		
Jeimy Valentina Garcia Rodriguez	Si	No		
Jose Alfredo Baron Becerra	Si	No		
Carolina Patiño Munevar	Si	No		

Observaciones sobre el Quorum:

Sala de Evaluación: Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos

Etapa: Radicación de solicitud de Registro Calificado

Tipo Trámite: Registro Calificado Nuevo

Recomendación sala CONACES: Se recomienda otorgar Registro Calificado

Sesión:

Código Sesión	Tipo Sesión	Desarrollo de Sesión	Fecha Inicio	Fecha Fin
STPT-95	Estudio de Proceso	Virtual	22/08/25 8:00 a.m.	22/08/25 6:00 p.m.

ANTECEDENTES

Datos de la Institución:

- Código SNIES de la Institución: 4106

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
 PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Educación

- Nombre de la Institución: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA - INFOTEP
- NIT de la Institución: 892400461
- Naturaleza jurídica: Oficial Nacional
- Carácter académico: Institución Tecnológica
- Redefinida por Ciclos Propedéuticos: Si
- Nombre del representante legal: CHARLES GALLARDO HUMPHRIES (rectoria@infotepsai.edu.co)
- Número de caso: RD20507
- Radicado del Sistema de Gestión Documental: 2025-ER-0379862
- Lugar de desarrollo nuevo: Si

Lugar de desarrollo para el que se adelanta la solicitud de registro calificado:

Lugar de desarrollo solicitado	Departamento
San Andrés	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015, la Sala de Evaluación de Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, evidencia para cada condición de calidad institucional, lo siguiente:

Condición	Normatividad	Cumplimiento de la Condición
Denominación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Justificación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	No
Aspectos curriculares	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	No



Organización de actividades académicas y proceso formativo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	No
Investigación, innovación y/o creación artística y cultural	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Relación con el sector externo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Profesores	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Medios educativos	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Infraestructura física y tecnológica	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si

Análisis de la Sala: Conforme a los documentos aportados por la Institución, los informes de los pares verificadores y la evaluación realizada por los integrantes de sala designados para la presente sesión, se evidencia:

1. ANTECEDENTES

La Institución inicia su proceso de radicación en plataforma el día 30 de Agosto de 2024 y culmina la radicación en debida forma el día 10 de octubre de 2024, dando respuesta a la solicitud de información incompleta propuesta por la sala de evaluación.

La visita fue realizada por los Pares Académicos Nereida González Zambrano y Mileidis Vélez Arias los días 7 y 8 de noviembre de 2024 se llevó a cabo la visita de verificación de las condiciones del programa. El proceso fue asignados a sala de evaluación el 13 de febrero de 2025, en la cual se conceptuó:



La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, NO OTORGAR el registro calificado al programa PRIMERA INFANCIA articulado por CICLOS PROPEDEÚTICOS con los programas de TÉCNICA PROFESIONAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (RD20505) y TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (RD20550), del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP, título a otorgar PROFESIONAL EN PRIMERA INFANCIA, para ser ofertado en EL SAN ANDRÉS (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), en modalidad PRESENCIAL, con 138 créditos académicos, periodicidad de admisión SEMESTRAL, con una duración de OCHO (8) SEMESTRES y 30 estudiantes a admitir en primer periodo, dado que no se logra evidenciar el cumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: JUSTIFICACIÓN, ASPECTOS CURRICULARES y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO.

Mediante Resolución 012797 del 19 de junio de 2025, el Ministerio de Educación Nacional resuelve NO OTORGAR el registro calificado, al programa de PRIMERA INFANCIA articulado por CICLOS PROPEDEÚTICOS con los programas de TÉCNICA PROFESIONAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA y TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

La Institución presenta recurso de reposición, el cual es evaluado el 22 de agosto de 2025.

2. OBSERVACIÓN(ES)

De acuerdo con lo anterior, la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES presenta las siguientes consideraciones:

3. MOTIVOS DE NEGACIÓN

Una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, el Ministerio de Educación Nacional resolvió NO OTORGAR el Registro Calificado del programa PRIMERA INFANCIA articulado por CICLOS PROPEDEÚTICOS con los programas de TÉCNICA PROFESIONAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA y TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP, por el incumplimiento en la(s) siguiente(s) condición(es) de calidad:

3.1. JUSTIFICACIÓN (Artículo 2.5.3.2.3.2.3):

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co



Educación

“[...] A través del análisis realizado, la Institución identifica la existencia de programas académicos con igual o similar denominación. Sin embargo, dada su disciplina, objetivos de formación y competencias definidas, estos se encuentran clasificados en el campo amplio de Ciencias Sociales, Periodismo e Información y en el campo específico de Ciencias Sociales y del Comportamiento, en lugar de estar en el campo amplio y específico de la Educación, como lo solicita la Institución en la documentación allegada. Esta diferencia en la clasificación afecta la correspondencia entre la denominación del programa y su campo de formación.”

3.2. ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

En cuanto a los componentes formativos

“[...]Se evidencia entonces una distinción clara en los resultados de aprendizaje de cada nivel de formación. No obstante, el uso de denominaciones similares, independientemente del nivel académico, podría generar confusión respecto a la propuesta formativa por ciclos propedéuticos presentada por la institución”.

3.3. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO (Artículo 2.5.3.2.3.2.5):

“[...]En concordancia con lo indicado en la condición de denominación, las denominaciones de los programas en los niveles técnico profesional y tecnológico no son coherentes con los contenidos curriculares, los resultados de aprendizaje, las competencias definidas ni con el perfil de egreso. Esta afecta la organización académica, la progresión formativa y la planificación curricular, generando confusión en los objetivos de cada nivel”.

4. ARGUMENTACIONES DE INSTITUCIÓN EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LA SALA

La IES expone en el recurso de reposición las razones por la cuales se le debe otorgar el Registro Calificado, especificando para cada condición, lo siguiente:

4.1. JUSTIFICACIÓN (Artículo 2.5.3.2.3.2.3):

Con respecto al siguiente motivo de negación: “[...] A través del análisis realizado, la Institución identifica la existencia de programas académicos con igual o similar denominación. Sin embargo, dada su disciplina, objetivos de formación y competencias definidas, estos se encuentran clasificados en el campo amplio de Ciencias Sociales, Periodismo e Información y en el campo específico de Ciencias Sociales y del Comportamiento, en lugar de estar en el campo amplio y específico de la Educación, como lo solicita la Institución en la documentación allegada. Esta diferencia en la clasificación afecta la correspondencia entre la denominación del programa y su campo de formación.”



La Institución en el recurso de reposición interpuesto allega la justificación de la pertinencia y la importancia del programa Técnica Profesional en Cuidado y Desarrollo de la Primera Infancia, articulado por Ciclos Propedéuticos con Tecnología en Atención Integral a la Primera Infancia y Primera Infancia, con el Plan Nacional de Desarrollo, Articulación con el Plan de Desarrollo Territorial (2024 – 2027) – San Andrés “El archipiélago avanza” Articulación con los Objetivos de desarrollo sostenible, Articulación con la Política Pública Nacional para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre” (CONPES 173 de 2014), Articulación Lineamientos Técnicos y Administrativos del ICBF para la Atención Integral a la Primera Infancia, Diagnóstico Territorial de Primera Infancia del ICBF – Región Caribe Insular.

La Institución a través del Acuerdo No. 007 de 2025 de consejo directivo, modifica el campo del programa: Campo amplio: Ciencias Sociales, Periodismo e Información, Campo específico: Ciencias sociales y del comportamiento, Campo detallado: Ciencias sociales y del comportamiento no clasificadas en otra parte, el cual se encuentra articulado con la propuesta formativa y el cambio de la denominación propuesta.

En este orden de ideas, la sala de evaluación evidencia que la modificación de la denominación, las competencias y el resultado de aprendizaje del programa es pertinente a vincularlo con el Campo amplio: Ciencias Sociales, Periodismo e Información, Campo específico: Ciencias sociales y del comportamiento, Campo detallado: Ciencias sociales y del comportamiento no clasificadas en otra parte. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.5.3.2.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

4.2. ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

En relación con los componentes formativos:

Con respecto al siguiente motivo de negación: “[...]Se evidencia entonces una distinción clara en los resultados de aprendizaje de cada nivel de formación. No obstante, el uso de denominaciones similares, independientemente del nivel académico, podría generar confusión respecto a la propuesta formativa por ciclos propedéuticos presentada por la institución”.

La Institución en el recurso interpuesto realiza la modificación del perfil profesional, competencias, elementos de competencia, resultados de aprendizaje para los niveles de formación y el plan de estudio, justificado por la modificación de la denominación quedando así:

Para el programa Técnico Profesional en Cuidado y Desarrollo de la Primera Infancia: Perfil profesional: “tiene la capacidad para atender, implementar y promover las actividades para el cuidado de niños y niñas en la primera infancia, cumpliendo con el marco de la política pública y la normatividad vigente”. Los resultados de aprendizaje del programa Técnico Profesional en Cuidado y Desarrollo de la Primera Infancia son: “1. Aplica las técnicas y la normatividad para la atención integral de la primera infancia 2. Desarrolla experiencias de aprendizaje acordes con la edad, los intereses y las características individuales y culturales de los niños y niñas 3. Fomenta la participación de madres, padres y cuidadores en la formación y el acompañamiento del desarrollo infantil. 4. Comunicar las ideas de forma coherente y clara 5.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Educación

Asumir con responsabilidad las funciones propias de su cargo. 6. Trabajar en equipos interdisciplinarios identificando su aporte al colectivo y valorando el de los demás. 7. Adquirir y aplicar nuevos conocimientos según sea necesario, utilizando estrategias de aprendizaje apropiadas”.

Para el programa Tecnología en Atención Integral a la Primera Infancia, el perfil profesional aportado es: “está en capacidad de supervisar, coordinar y gestionar los procesos, proyectos o programas de atención integral y desarrollo infantil, con un enfoque de derechos, inclusión y diversidad cultural. Los resultados de aprendizaje son: 1. Verifica los procesos, proyectos y programas para la atención integral de la primera infancia 2. Acompaña la implementación de las estrategias de formación y lúdicas de los cuidadores. 3. Asegura los recursos físicos y pedagógicos con criterios de seguridad, bioseguridad y accesibilidad, para el desarrollo de los programas. 4. Identificar, formular y resolver problemas propios de la gestión administrativa, mediante la aplicación de las matemáticas, estadísticas y ciencias sociales. 5. Comunicar de forma asertiva las instrucciones al personal a cargo. 6. Responder de manera profesional y ética ante situaciones propias de la gestión administrativa. 7. Trabajar en equipos multidisciplinarios de manera colaborativa. 8. Adquirir y aplicar nuevos conocimientos según sea necesario, utilizando estrategias de aprendizaje apropiadas”.

Para el programa Profesional en Primera Infancia el perfil profesional aportado es: “está en capacidad de diseñar, Administrar y evaluar procesos de cuidado, protección, pedagógicos y desarrollo integral de los niños y niñas desde la gestación hasta los 6 años, en diferentes contextos familiares, educativos, institucionales y comunitarios, teniendo en cuenta la normatividad y legislación vigentes, contribuyendo al mejoramiento continuo de la organización. Diseña estrategias pedagógicas y didácticas que favorezcan el desarrollo de todas las dimensiones infantiles”. Los resultados de aprendizaje son: “1. Lidera programas, proyectos y servicios de atención integral con criterios de calidad y pertinencia social. 2. Evalúa los servicios de atención infantil y los resultados de las mejoras implementadas. 3. Comunicar de manera efectiva con una variedad de audiencias. 4. Reconocer la responsabilidad profesional y ética, así como el impacto de las soluciones administrativas en un contexto global, económico, ambiental y social. 5. Liderar equipos de trabajo multidisciplinarios creando ambientes colaborativos e inclusivos, realizando seguimiento a las tareas planificadas para el cumplimiento de objetivos. 6. Adquirir y aplicar nuevos conocimientos según sea necesario, utilizando estrategias de aprendizaje apropiado”.

La Institución presenta la relación de las asignaturas del plan de estudio con las unidades y elementos de competencia. En el anexo 2, aporta el nuevo plan de estudio del programa Técnica Profesional en Cuidado y Desarrollo de la Primera Infancia, articulado por Ciclos Propedéuticos con Tecnología en Atención Integral a la Primera Infancia y Primera Infancia.

Así las cosas, la sala de evaluación evidencia que la institución ha definido las denominaciones diferenciales en cada nivel de formación, las unidades, elementos de competencias y este se encuentra representado en créditos académicos conforme con los resultados de aprendizaje proyectados y los perfiles de egreso, en armonía con las habilidades del contexto internacional, nacional, y local. Lo anterior, permite reflejar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente y, particularmente, en lo señalado en literal a) del artículo 2.5.3.2.3.2.4. del Decreto 1075.

Por lo anteriormente expuesto, se subsana el motivo de negación



4.3. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESOS FORMATIVO (Artículo 2.5.3.2.3.2.5):

Frente a la causal de negación: “[...]En concordancia con lo indicado en la condición de denominación, las denominaciones de los programas en los niveles técnico profesional y tecnológico no son coherentes con los contenidos curriculares, los resultados de aprendizaje, las competencias definidas ni con el perfil de egreso. Esta afecta la organización académica, la progresión formativa y la planificación curricular, generando confusión en los objetivos de cada nivel”.

La Institución presenta la relación entre las asignaturas del plan de estudio del programa Técnica Profesional en Cuidado y Desarrollo de la Primera Infancia, articulado por Ciclos Propedéuticos con Tecnología en Atención Integral a la Primera Infancia y Profesional en Primera Infancia con los resultados de aprendizaje. En coherencia con lo argumentado en la condición de aspectos curriculares se actualizan el diseño curricular.

En consecuencia, la sala de evaluación evidencia que en la propuesta académica establece la coherencia entre los resultados de aprendizaje con el diseño y contenido curricular, en coherencia con la modalidad presencial y el sistema institucional de créditos académicos presentado, Lo anterior, permite reflejar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente y, particularmente, en lo señalado en artículo 2.5.3.2.3.2.5. del Decreto 1075 modificado por el decreto 1330 de 2019.

Recomendación de la sala de Evaluación de CONACES (Concepto):

Por lo anteriormente expuesto, se subsana el motivo de negación.

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la decisión tomada mediante la Resolución 012798 del 19 de junio de 2025 en consecuencia OTORGAR el registro calificado al programa PRIMERA INFANCIA (RD20507) articulado por CICLOS PROPEDÉUTICOS con los programas de TÉCNICA PROFESIONAL EN CUIDADO Y DESARROLLO DE LA PRIMERA INFANCIA (RD20550) y TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (RD20550) del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP, título a otorgar PROFESIONAL EN PRIMERA INFANCIA, para ser ofertado en SAN ANDRÉS (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), en modalidad PRESENCIAL, con 160 créditos académicos periodicidad de admisión SEMESTRAL, con una duración de DIEZ (10) SEMESTRES y 30 estudiantes a admitir en primer periodo.



Educación

OBSERVACIÓN GENERAL.

La sala de evaluación se permite informar que se ha conceptuado en términos de la evaluación integral del proceso y teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la institución frente a cada una de las condiciones de calidad del programa, se presentaron modificaciones a la propuesta académica inicialmente presentada frente a: i) en el número de créditos académicos para el nivel UNIVERSITARIO pasa de 138 créditos a 160 créditos académicos, ii) en la duración en el número de semestres pasa de OCHO semestres a DIEZ (10) SEMESTRES.